

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : FANNY CAICEDO
Demandada : JOSEFINA VERA BELTRAN
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00042-00

Calificada la demanda de RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FANNY CAICEDO contra JOSEFINA VERA BELTRAN, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia de la prueba sumaria del contrato verbal
2. AMPLIAR los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, (numeral 5°, artículo 82 del C.G.P), de acuerdo con lo siguiente:
 - a). No es clara la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento toda vez que al final del hecho 3ro hace referencia a una terminación de contrato de fecha 24 febrero de 2023.
 - b) dentro de los hechos no se encuentra especificado y determinado el predio arrendado, por ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que se pueda identificar.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FANNY CAICEDO contra JOSEFINA VERA BELTRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5156595d0dd1115266ac6d26be4d58e3938855bd2eadd14866727a56e9c9e**

Documento generado en 14/06/2023 08:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>